SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que mediante comunicación telefónica por parte del Banco Agrario indican que no es posible acceder a la orden de pago del depósito judicial ordenado en este proceso debido a que por la cuantía debe ser pagado con abono a cuenta, lo cual ha sido solicitado de ese modo por la parte beneficiaria del depósito, indicó además que, se procedió a cancelar la orden de pago del título que se había autorizado previamente. Sírvase proveer.
Sincelejo, 17 de mayo de 2023.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVILORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3007111868

Mayo, diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103003-2020-00076-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD RAUL LOPEZ CAMACHO S.A.S
DEMANDADO: INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. Y OTROS

Atendiendo la nota secretarial que antecede y luego de verificado el expediente se constata que, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de abril de 2023, se autorizó la devolución a favor de la parte ejecutada INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S, del depósito judicial N° 463030000766841 por valor de $507.785.915,63, el cual fue autorizado para su pago al representante legal de dicha empresa, lo cual no fue posible en razón a que el Banco Agrario indicó vía telefónica que, por ser el depósito de mayor cuantía la forma de pago valida debía ser con abono a cuenta, amen de que presentaba según el banco una inconsistencia en el poder, por lo que se procedió a la anulación de la orden de pago que se había autorizado.

En consecuencia de ello el día de hoy se recibe vía correo electrónico solicitud por parte del señor César Augusto Caraballo Rosenstand identificado con CC N° 9.299.450 de Turbaco, en su condición de Representante legal de INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S, por medio de la cual pide que el citado depósito judicial sea pagado con abono a la cuenta N° 4-160-10-53440-4 del Banco Agrario de Colombia, la cual se encuentra a nombre del señor Jesús Giovanny Inciarte Lizarazo identificado con CC N° 1.122.810.440, aportado el respectivo certificado por parte de la citada entidad financiera, así mismo se adjunta un poder dirigido a dicho banco para el pago del citado depósito judicial, además la solicitud de pago fue remitida de la

cuenta de correo electrónicos njingeconce@gmail.com, la cual aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad beneficiaria del depósito judicial, por lo que se presume la autenticidad de lo pedido, por lo tanto se accederá a ello.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

UNICO.- Autorizar el pago del depósito judicial N° 463030000766841 por valor de $507.785.915,63, con abono a la cuenta de ahorros N° 4-160-10-53440-4 del Banco Agrario de Colombia, la cual se encuentra a nombre del señor Jesús Giovanny Inciarte Lizarazo identificado con CC N° 1.122.810.440.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d637c5ab4576c840aa6f94e0719274d87bcdc2adde0832aaca5ad900cb48555**
Documento generado en 17/05/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica